

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,566
1 dólar canadiense	63,400	63,674
1 franco francés	12,480	12,568
1 libra esterlina	148,949	150,079
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	143,566	144,533
1 marco alemán	19,845	20,005
100 liras italianas	19,825	19,889
1 florin holandés	19,755	19,901
1 corona sueca	13,346	13,419
1 corona danesa	9,183	9,227
1 corona noruega	9,557	9,603
1 marco finlandés	15,184	15,271
100 chelines austríacos	274,149	276,253
100 escudos portugueses	235,699	237,807
100 yens japoneses	21,003	21,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con recurso contencioso-administrativo seguido entre «Proco, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.565/1971 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Proco, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1971 sobre revisión de precios, relacionada con el contrato de suministro de un equipo de microondas para el enlace hertziano Solube-Sierra de Arama, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.565/1971 promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de «Proco, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Información

y Turismo de fecha veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación presunta de la petición deducida en el recurso de reposición formulado por escrito de tres de junio del mismo año, y a su vez contra la Resolución expresa posterior de veintiseis de julio de mil novecientos setenta y uno; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información Y Turismo.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se convoca concurso de anteproyectos para obras de primer establecimiento de cinco «Burgos Turísticos», destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado.

Ilmos. Sres.: Entre los objetivos señalados para el sector turismo en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se encuentra la construcción de un nuevo tipo de alojamientos, denominados «Burgos Turísticos», cuya finalidad básica consiste en facilitar el disfrute de cortas vacaciones o pequeñas estancias, suministrando un servicio hotelero cómodo y confortable a costes asequibles.

Los establecimientos hoteleros que son objeto del presente concurso se conciben adaptados a las características naturales del lugar donde se ubiquen, posibilitando la práctica de los deportes de montaña y nieve en condiciones óptimas. Se pretende que tales establecimientos sean aptos para prestar servicios de alojamiento a familias de varios miembros y grupos de jóvenes deportistas, por lo que sus plazas hoteleras se dispondrán de tal forma que permitan su prestación con carácter unitario, conjugando la disposición de varias habitaciones con un cuarto de baño común, de tal manera que se preste el servicio dentro de fórmulas de sencillez, comodidad y economía.

Prevista durante el cuatrienio de vigencia del presente Plan de Desarrollo Económico y Social, es decir, de 1972 a 1975, la construcción de 30 «Burgos Turísticos», con un total de 20.160 plazas hoteleras, se hace preciso acometer esta actividad, la cual comporta un importante volumen de obra que no es posible realizar con la actual plantilla de funcionarios especializados en estas materias. Por otra parte, considerando la alta calidad de los alojamientos turísticos de la red hotelera estatal en la que han de integrarse estos Burgos y el carácter de prototipo que han de tener los primeros establecimientos de esta clase que se construyan, se hace aconsejable suscitar, en lo posible, la mayor participación de profesionales en estas tareas, en orden a obtener las mayores aportaciones positivas en su realización.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso de anteproyectos para obras de primer establecimiento de cinco «Burgos Turísticos», destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado.

Art. 2.º Los anteproyectos se referirán a Burgos Turísticos, cuya construcción se proyecta llevar a cabo en los lugares que a continuación se detallan y con la capacidad hotelera que se menciona:

ALP (Gerona). A construir en la estación de Masella, en parcela lindante con la pista olímpica en el lugar denominado Camp del Costa, con acceso por el lado opuesto desde la carretera de Masella a Cap del Bosc, con una superficie aproximada de la parcela de 29.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Berga (Barcelona). A construir en la finca de Can Mauri, en su límite extremo y contiguo a la carretera de Berga a Vilosiu, con una superficie aproximada de 28.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Jaca (Huesca). A construir en la coronación de la loma del Fuerte Rapitán y en parcela lindante con éste, con una superficie aproximada de 20.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Rascafría (Madrid). A construir en el cerro del Pingarrón en la estación de Valdesquí, con acceso por la carretera del Noruego a Cotos, con una superficie aproximada de 25.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Super Espot (Lerida). A construir en la planicie de la estación de Super Espot, en la ladera norte límite de dicha planicie, con acceso según viales previstos en plan parcial, con una superficie aproximada de 20.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Siendo previsible en un futuro próximo la ampliación de las plazas hoteleras antes especificadas, hasta triplicar el número de cada uno de los «Burgos Turísticos» aludidos, los servicios comunes o generales de los mismos se concebirán teniendo presente su futura capacidad, de tal suerte que el aumento de las plazas hoteleras futuras no suponga menoscabo en sus posibilidades de prestar un alojamiento cómodo y confortable.

Art. 3.º Los anteproyectos habrán de concebirse dentro de la máxima calidad arquitectónica y con perfecta adaptación al paisaje de la zona de emplazamiento, y en su caso, a las características del estilo de construcciones que pudieran existir en sus alrededores. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las normas de clasificación de hoteles recogidas en la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de julio de 1968, considerando que los «Burgos Turísticos» objeto del presente concurso han de reunir las condiciones mínimas exigidas a un hotel de dos estrellas.

Art. 4.º Podrán concurrir a este concurso, individualmente o en equipo, todos los Arquitectos colegiados en España, en posesión del título superior correspondiente.

La participación en este concurso podrá referirse a uno, a varios o a la totalidad de los anteproyectos objeto del mismo.

Art. 5.º Los Arquitectos interesados en tomar parte en el concurso solicitarán su inscripción en instancia dirigida al Ministro de Información y Turismo (Subdirección General de Inmuebles y Obras), dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». En la Subdirección General de Inmuebles y Obras de la Subsecretaría de Información y Turismo, y dentro del plazo indicado, se proporcionará a los concursantes la información precisa para la redacción de los anteproyectos y se les facilitarán los datos correspondientes, planos y otra documentación, así como el texto completo de las bases del concurso.

Los anteproyectos se presentarán durante los sesenta días naturales, contados a partir de la finalización del período de inscripción e información señalado en el párrafo anterior.

Art. 6.º Por cada uno de los Burgos aludidos en el art. 2.º de la presente Orden ministerial, se seleccionará un anteproyecto, correspondiendo al autor o autores la redacción del correspondiente proyecto y, en su caso, la respectiva dirección de obra, abonándose los honorarios correspondientes al proyecto y a la dirección facultativa, si la realiza, de acuerdo con lo establecido sobre obras del grupo quinto, previsto en el Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, con los descuentos que se recogen en el Decreto de 7 de junio de 1933 para proyectos redactados para el Estado, Provincia, Municipio u Organismos oficiales de carácter público.

Art. 7.º La composición del Jurado, plazos, características de los anteproyectos y otros datos complementarios relativos a este concurso, se harán constar en las bases correspondientes a las que se hace alusión en el artículo 5.º de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de Protección Oficial sitas en Camino del Tejar, sin número, de Móstoles (Madrid), de don Eulogio Jaén de la Mata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4205/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eulogio Jaén de la Mata, de dos viviendas sitas en Camino del Tejar, sin número, de Móstoles (Madrid):

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Jaén de la Mata ante el Notario de Cejate don Manuel Gramunt y Puig, con fecha 29 de julio de 1963, bajo el número 1.516 de su protocolo, las indicadas

viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Cejate, en el tomo 1.080, libro 60 de Móstoles, folio 133, finca número 5.164, inscripción 2.º;

Resultando que con fecha 10 de abril de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca citada, otorgándose con fecha 28 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de Protección Oficial sitas en Camino del Tejar, sin número, de Móstoles (Madrid), solicitada por su propietario, don Eulogio Jaén de la Mata.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Nicolás y doña Aurora de la Vega Villota, demandantes, representados por el Procurador señor Escrivá de Romani y Veraza, bajo la dirección del Letrado señor Redonet Maura, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de febrero de 1967, sobre ejecución de obras para el abastecimiento de aguas de la casa de la calle de Príncipe, número 26, de Madrid, se ha dictado, el 5 de julio de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que estimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Cesar Escrivá de Romani y Veraza, en nombre y representación de don Nicolás y doña Aurora de la Vega Villota, frente a Resolución de la Dirección General del Ministerio de la Vivienda, de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria, en reposición, de anterior acuerdo de la misma, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, debemos anular y anularnos uno y otro, por no ser conformes a derecho, en cuanto ordenaban a los actores propietarios de la finca de autos la obligación de «normalizar el servicio de agua». Estimación de la pretensión de los accionantes, que se hace una vez rechazada previamente la causa de inadmisibilidad del recurso, planteada por la representación de la Administración demandada, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Escerri.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.